



## RIO NEGRO

### LEY 2811

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Profesionales de la medicina. Otorgamiento de la matrícula. Requisitos. Modificación del art. 8° de la ley 2447.

Sanción: 08/07/1994; Promulgación: 22/07/1994;  
Boletín Oficial 28/07/1994

Artículo 1° -- Modifícase el art. 8° de la [ley 2447](#) de especialidades médicas de la provincia de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 8° -- Para el otorgamiento de la matrícula se requiere:

a) Título de médico.

b) Algunos de los siguientes requisitos:

1. Título habilitante de la especialidad, otorgada por Ministerio o Secretaría de Salud, tanto nacional como provincial, universidad nacional, provincial o privada; sociedad científica nacional de reconocido prestigio y/o por Colegio Médico de ley, en este caso por única vez. La sola presentación de una de las constancias mencionadas habilita la obtención del título de especialista.

2. Aprobar examen de competencia si se cuenta con algunos de los siguientes antecedentes:

2.1. Contar con cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la especialidad respectiva, posteriores a la obtención del título de médico y ejercida en forma ininterrumpida en servicios asistenciales reconocidos. La certificación de los años de servicio deberá efectuarla el jefe y el director del establecimiento, detallando tiempo, duración del mismo y frecuencia semanal, que no podrá ser inferior a veinte (20) horas semanales excluyendo guardias, según la determinación de la reglamentación.

2.2. Certificado de aprobación de residencia en la especialidad que sea reconocida, conforme lo determine la reglamentación y/o certificado de curso de posgrado dictado por universidad nacional, cuyas características deberá determinar la reglamentación.

3. En carácter de excepción y, por única vez, podrán obtener la matrícula de especialista aquellos profesionales médicos que al primer llamado a inscripción ejerzan en la provincia de Río Negro y reúnan los siguientes requisitos:

3.1. Título de médico.

3.2. Algunos de los siguientes requisitos:

3.2.1. Acreditar el desempeño ininterrumpido y único de una especialidad durante un mínimo de diez (10) años en la provincia de Río Negro, mediante certificado institucional de servicios hospitalarios a cargo de jefes concursados.

3.2.2. Certificado de aprobación de la residencia en la especialidad reconocida, conforme lo determine la reglamentación y más de cinco (5) años posteriores de ejercicio de la especialidad en la provincia de Río Negro.

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

